

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. DEL DECRETO POR QUE EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto¹ por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público a personas condenadas por delitos graves relacionados con violencia de género, asi como personas deudoras alimentarias morosas.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTINCO

- 2. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS RELATIVO AL GASTO ORDINARIO; LA PLANTILLA DE PERSONAL; ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. El quince de enero, en la primera sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2025², aprobó, entre otras cosas, el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la plantilla de personal, así como las modificaciones a su estructura organizacional para el ejercicio del año dos mil veinticinco.
- 3. VACANTE DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Derivado de las modificaciones a la estructura organizacional aprobada por el Consejo General referidas en el antecedente anterior, se determinó modificar el nivel del tabulador salarial de la persona titular de la Unidad de Fiscalización, como consecuencia, se llevó a cabo la celebración del

Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

² Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-01-15/7iepc-acg-007-2025confedeerratas.pdf



convenio de terminación laboral con efectos de laudo arbitral ejecutoriado entre este Instituto y el entonces titular de la Unidad de Fiscalización, quedando vacante la titularidad de la Unidad de Fiscalización.

- **4. SOLICITUD DE PROPUESTAS DE PERFILES.** El veinte de febrero, la consejera presidenta de este organismo electoral, mediante correo electrónico, solicitó a las personas consejeras electorales que, en caso de tener propuestas de perfiles para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización, éstas fueran enviadas a fin de programar las entrevistas y revisar los currículums de cada persona aspirante.
- 5. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Derivado de lo referido en el punto anterior, fueron enviadas 2 propuestas de perfiles y currículums por parte de las consejerías de este Instituto.

Las personas candidatas propuestas para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización son:

Área	Nombre
Unidad de Fiscalización	Miriam del Rocío González Hernández
	Juan Carlos Villaseñor Godoy

En seguimiento, el veintidós de febrero, por instrucciones de la consejera presidenta, el secretario ejecutivo de este Instituto, mediante correo electrónico, remitió las propuestas de perfiles acompañadas de los currículums de cada persona aspirante, a fin de que las consejerías pudieran revisarlos, así como la programación de fecha y hora de las entrevistas.

En consecuencia, el veinticuatro de febrero, de manera virtual, se realizaron las entrevistas a cada una de las personas aspirantes, participando activamente en las mismas, las consejerías que integran este Consejo General.

Finalmente, el veinticuatro de febrero, el secretario ejecutivo de este Instituto remitió mediante correo electrónico a las consejeras y el consejero electoral, la liga electrónica



donde se encuentran las grabaciones de las entrevistas realizadas, así como los expedientes de cada aspirante para su valoración.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: designar a los directores del Instituto a propuesta que presente la consejera presidenta; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto, vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, V, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, atribuye a dicho órgano superior de dirección, la facultad de aprobar por al menos con el voto de cinco personas consejeras electorales, la designación de las personas titulares de





las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales, a propuesta de la Presidencia de la institución.

III. DE LA ATRIBUCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA. La consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General a las personas ciudadanas que fungirán como directoras ejecutivas y de áreas, así como las demás personas titulares de unidades técnicas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³; 137, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral de la entidad; y 9, párrafo 2, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS RELATIVO AL GASTO ORDINARIO; LA PLANTILLA DE PERSONAL; ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Como se refiere en el antecedente 2 de este acuerdo, este Consejo General en la primera sesión extraordinaria, aprobó entre otras cosas, el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la plantilla de personal, así como las modificaciones a su estructura organizacional para el ejercicio del año dos mil veinticinco.

V. DE LA VACANTE DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Como se refirió en el antecedente 3 del presente acuerdo, entre las modificaciones a la estructura organizacional aprobada por este Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2025, se determinó modificar el nivel del tabulador salarial de la titularidad de la Unidad de Fiscalización, en consecuencia, tuvo lugar la celebración de un Convenio de terminación de la relación laboral, con efectos de laudo arbitral ejecutoriado entre este Instituto y la entonces persona titular de la Unidad de fiscalización, quedando vacante dicha titularidad a partir del 15 de enero de 2025.

VI. DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integrará, entre otros, por la Unidad de Fiscalización, acorde a lo establecido en los artículos 2, párrafo 1, fracción XV;

³ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones



118, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 4, numeral 3, inciso c), fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de lo cual se desprende que, al ser una unidad técnica, su titularidad se encuentra sujeta a la hipótesis prevista en el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones.

VII. DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento de designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales es el siguiente:

"Artículo 24.

- 1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el consejero presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y





i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

- 2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- 3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- 4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

Así las cosas, en cuanto a los incisos a), b) y c) del artículo transcrito, dichos requisitos se colman con la presentación de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, con relación al inciso d), el requisito se cumple con la presentación de su título de licenciatura, el cual, a la fecha cuentan con más de cinco años de su expedición.

En lo que respecta a los requisitos establecidos en los incisos e), g) y numeral 2, los mismos se acreditan con la presentación del formato 8 de 8 y la constancia de no sanción administrativa.

Ahora bien, en cuanto al inciso f), dicho requisito se colma de la revisión de los archivos que obran en este Instituto.



Finalmente, con relación a los incisos h) e i), no se advierte que la persona designada se encuentre comprendida dentro de los supuestos ahí descritos, tal y como lo acredita con el currículum presentado.

En cuanto a los requisitos para la titularidad de la Unidad de Fiscalización en este organismo público local electoral, resultan aplicables los previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 1 – los cuales ya han quedado transcritos—, dado que el artículo 14 del Reglamento Interior de este Instituto no establece requisitos adicionales y remite al Reglamento de Elecciones, señalando:

"Artículo 14.

1. Cada una de las Direcciones Ejecutivas y Direcciones de Área del Instituto se integrará con un director o directora nombrado conforme al Reglamento de Elecciones, así como con el personal que establezca el presupuesto de egresos del Instituto."

VIII. DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, como se refiere en el antecedente 1, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otras cuestiones, se reformaron las fracciones V y VI y se adicionó una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los siguientes términos:

"Artículo 38. ...

I. a IV. ...

- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica,



violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público".

En virtud de lo anterior, se solicitó a las personas aspirantes el llenado del formato 8 de 8, relativo a la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos de suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanas conforme al artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con respecto a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el que las personas aspirantes manifiestan conocer de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal; así como 165 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; y por medio del cual declaran bajo protesta de decir verdad que no han sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por la comisión intencional de los siguientes delitos:

- 1. Contra la vida y la integridad corporal:
- 2. Contra la libertad y seguridad sexuales;
- 3. contra el normal desarrollo psicosexual;
- 4. Violencia familiar;
- 5. Violencia familiar equiparada o doméstica;
- 6. Violación a la intimidad sexual:
- Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
- 8. Haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

IX. DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. De conformidad con las atribuciones legales establecidas en el Reglamento de Elecciones, así como en la normatividad del estado, la consejera presidenta de este Instituto, una vez que se han verificado los requisitos para la designación de la personas que han sido propuestas, realizadas las valoraciones curriculares, las entrevistas y, considerando los criterios que



garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, de conformidad con el procedimiento de designación referido en el considerando VI; el cual fue desahogado en los términos que se precisan en los puntos 3 y 4 del capítulo de antecedentes de este acuerdo, es que se propone designar como persona titular de la Unidad de Fiscalización a:

Nombre	Cargo
Juan Carlos Villaseñor Godoy	Titular de la Unidad de Fiscalización

Ello, en virtud de que una vez valorados y analizados los perfiles, la persona que se propone en el presente acuerdo, cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para su designación, incluyendo la presentación de la declaración 8 de 8 a que hace referencia la fracción VII de artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, por la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el último párrafo del considerando inmediato anterior, ANEXO 1, dado que satisface con todos los parámetros establecidos en la misma, cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su amplia formación académica, así como en atención a los cargos que ha desempeñado durante su trayectoria profesional, los cuales constan en su currículum que se anexa al presente acuerdo como parte integral del mismo, ANEXO 2.

Por lo anterior, se advierte que la persona propuesta cuenta con el perfil idóneo en materia electoral, de dirección, entre muchos otros, para el desempeño de las actividades que requiere la Unidad materia de este acuerdo.

X. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.



Notifíquese⁴ personalmente con copia certificada del presente acuerdo a la persona designada como titular de la Unidad de Fiscalización. De igual manera, deberá notificarse a la persona titular de la Contraloría General de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones desahogue el procedimiento de entrega-recepción, de conformidad a la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a Juan Carlos Villaseñor Godoy, como titular de la Unidad de Fiscalización, en términos de los considerandos VII y IX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo a la persona designada, quien entrará en funciones a partir del uno de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo a la persona que ha sido designada como titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, en términos de considerando **X** de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo a la persona titular de la Contraloría General de este Instituto Electoral.

⁴ La aprobación de este acuerdo constituye un hecho notorio, ya que al ser una determinación que se somete a la consideración de un órgano colegiado mediante la celebración de una sesión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Sesiones de este Instituto Electoral, y en virtud de que dicha sesión es transmitida por los canales oficiales de este organismo electoral, siendo este del conocimiento del dominio público, sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" consultable en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3PVpMHYBN_4klb4HAZlx



QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de febrero de 2025

"30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"

Mtra/Paula Ramírez Höhne

La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la primera sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 26 de febrero de 2025 y fue aprobado por votación unanime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García Conzález, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhna.

Mtro Christian Flores Garza El secretario ejecutivo



FORMATO 8 de 8

Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Zapopan, Jalisco, a 25 de febrero de 2025.

A quien corresponda:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero; y 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 98, párrafo 1 y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 115, párrafos 1, fracción VII, y 2; 116, párrafos 1 y 3, fracción II; 118, párrafo 1, fracción II, inciso c); 134, párrafo 1, fracciones II, V, LI y LIX; 137, párrafo 1, fracciones VIII y XXXI del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafos 1 y 2; así como el 14, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Sabedor de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal; así como 165 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) No he sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- No he sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- No he sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d) No he sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e) No he sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) No he sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- g) No he sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h) No he sido declarado como persona alimentaria morosa.

De no encontrarse en el supuesto del inciso anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Si bien fui condenado mediante resolución firme como deudor alimentario moroso, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS VILLASENOR GODOY

Juan Carlos Villaseñor Godoy

ABOGADO Y PROMOTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTACTO



N1-ELIMINADO 5



N2-ELIMINADO 3

HABILIDADES

- Responsabilidad
- Planeación y ejecución de proyectos
- Comunicación efectiva
- Manejo de estrés (coaching)
- · Adaptabilidad al cambio
- · Aprendizaje continuo

EDUCACIÓN

- Abogado (2003-2008)
 - Universidad de Guadalajara (CUCSH)
- Maestro en Derecho Electoral (2010-2011).

Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco

ACERCA DE MÍ

Con diecinueve años de experiencia colaborando en diversos organismos comiciales, federales y locales, me he apropiado de los principios rectores que rigen la materia electoral.

Mi interés se dirige a transmitir lo que he aprendido a los diferentes sectores de la sociedad, para que estos cuenten con los insumos necesarios relativos a la cultura cívica y participación ciudadana; el objetivo es lograr en ellos un empoderamiento, traducido en la apropiación del espacio público y en la toma de decisiones responsables.

Asimismo, la experiencia obtenida en las diferentes áreas de los Institutos Electorales ha traído consigo la generación de nuevas visiones y, por ende, un crecimiento profesional que abona a cada una de las actividades y objetivos institucionales.

EXPERIENCIA LABORAL

- Asesor de Consejería Electoral
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del
 Estado de Jalisco (noviembre a diciembre 2024)
 - Revisión de la documentación allegada por las diversas áreas del Instituto, ya sea para la operatividad del mismo o para someterse a consideración del Consejo General.
 - Apoyo y colaboración en los proyectos institucionales.
- Técnico "C" Eventual, Especializado Económico
 Administrativo y Técnico "B" (2021 a 2024)
 Instituto Electoral de Michoacán
 - Atención de los diversos asuntos inherentes a la Secretaría Ejecutiva.
 - Preparación, organización y colaboración con las áreas del Instituto relativas a las tareas institucionales como son el Procedimiento de Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales 2021-2022, así como el Registro de Candidaturas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2020-2021 y 2023-2024.

TRAYECTORIA PROFESIONAL

Participación en procesos electorales:

- Federal 2005-2006
- Ordinario 2008-2009
- Extraordinario 2009
- Ordinario 2011-2012
- Ordinario 2014-2015
- Ordinario 2017-2018
- Ordinario 2020-2021
- Ordinario 2023-2024
- Extraordinario 2024-2025

Participación como Consejero Electoral del Comité Distrital Electoral en Zitácuaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (2021)

Instituto Nacional Electoral

Junta Distrital Ejecutiva 05 del INE, Salina Cruz, Oaxaca

Técnico en Participación Ciudadana (2016-2020)
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

- Asesoría y capacitación en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y popular que contempla la legislación.
- Proyección y ejecución de actividades enfocadas a la participación ciudadana.
- Atención de cuestiones jurídicas de la Dirección de Participación Ciudadana del IEPC Jalisco.

Asistente de archivo, estenógrafo y auxiliar en oficialía de partes IEPC Jalisco (2009-2016)

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

- Recepción de escritos y turno a las áreas correspondientes para su seguimiento.
- · Trámite a medios de impugnación.
- Archivo institucional y resguardo documental.

Capacitador Asistente Electoral (2006)
Instituto Federal Electoral

- Sensibilización y capacitación de la ciudadanía insaculada, así como de las y los funcionarios que integraron las mesas directivas de casilla.
- · Actividades inherentes a la asistencia electoral.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."